

14 de octubre de 2005

Actualización Tributaria 3/2005

Quinta modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005

Por publicación en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") del 12 de octubre de 2005, el día de ayer entró en vigor la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005 ("RMF") y sus anexos 1, 7 y 14. Entre las cuestiones que en nuestra opinión resultan más relevantes para la generalidad de nuestros clientes, destacan las siguientes:

1.- Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ("RFC")

- a) De personas físicas mediante "atención personalizada" (Reglas 2.3.1 y 2.3.28). Se establece como regla general que la inscripción sea por "atención personalizada" mediante entrevista en la que se obtendrá la cédula de identificación fiscal y no al día siguiente como antes se preveía, eliminándose la opción prevista en la regla 2.3.28 que regulaba la figura de atención personalizada.
- b) De personas morales mediante fedatarios públicos (Reglas 2.3.2; 2.3.3 y 2.3.4). De forma plausible, las personas morales que en su constitución intervenga un fedatario público incorporado al sistema de inscripción al RFC por medios remotos, podrán obtener al momento de su constitución la cédula de identificación fiscal definitiva. Se elimina el concepto de cédula de identificación fiscal provisional con vigencia de tres meses.

Además, se establece un plazo para que los notarios informen al Servicio de Administración Tributaria la relación de socios o accionistas de personas morales que no proporcionaron su clave del RFC o cédula de identificación fiscal en la protocolización de escrituras públicas (Reglas 2.3.12 y 2.3.25). También se da a conocer el formato de "Solicitud de Certificado de Firma Electrónica Avanzada" (Regla 2.22.1 y Anexo 1).

2.- Información de ISR e IMPAC diferidos por consolidación fiscal (Regla 3.5.14).

La información atinente al ISR e IMPAC diferidos por consolidación fiscal que las sociedades controladoras deben presentar como anexo a su dictamen de 2004, debe presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2005, siendo que anteriormente esta regla disponía diversos lapsos de presentación de dicha información en función de la temporalidad habida entre la fecha de surtimiento de efectos de la autorización para consolidar y el 31 de diciembre de 2004.

3.- Derivadas sobre divisas - "Cross Currency Swaps" (Reglas 3.3.7.). Se consideran operaciones financieras derivadas de deuda a las comercialmente denominadas "Cross Currency Swaps", que consisten en el intercambio de divisas mediante el pago recíproco de intereses.

Será un concepto acumulable o deducible, la diferencia (en moneda nacional) entre los intereses cobrados y pagados, especificándose que tratándose de residentes en el extranjero sólo se causará ISR cuando lo cobrado sea mayor que lo pagado.

4.- Operaciones financieras derivadas de deuda (Regla 3.23.14.). Se dispone la no retención de ISR a residentes en el extranjero que perciban ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas de deuda referidas a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o sus agentes financieros, siempre que (i) las operaciones se realicen en la Bolsa Mexicana de Valores o el Mercado Mexicano de Derivados y (ii) los beneficiarios efectivos de estos ingresos sean residentes en países con los que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

5.- Pagos a figuras jurídicas extranjeras consideradas transparentes sujetas de REFIPRES (Regla 3.23.13.). Se aclara esta regla que establece la transparencia fiscal de pagos hechos a figuras jurídicas extranjeras creadas y sujetas a la jurisdicción de países con los que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información que sea transparente fiscal en ese país, caso en que el impuesto es causado por las personas perceptoras del ingreso en razón de su participación en dicha figura, ya sean tales perceptores residentes en México o en el extranjero.

En nuestra interpretación legal, la aclaración consiste en especificar que si el ingreso del participante en la figura jurídica transparente está sujeto a REFIPRES, resultará aplicable la retención del 40% dispuesta en el artículo 205 de la LISR, siempre que éste (participante) sea una parte relacionada del pagador que efectúa el pago gravado.

Para estos efectos, se considera como figura jurídica extranjera a cualquier acto, convenio o contrato que no constituya o tenga personalidad jurídica propia, concepto que estimamos acertado.

En caso de que exista algún comentario, duda, aclaración o sugerencia en relación con el contenido de este análisis preliminar, nos ponemos a sus órdenes en el teléfono (55) 52513545 ó en la dirección de correo electrónico info@turanzas.com.mx

Atentamente,

Turanzas, Bravo & Ambrosi
Abogados Tributarios

www.turanzas.com.mx

El presente documento constituye un análisis preliminar con fines meramente informativos que ha sido elaborado por los miembros de Turanzas, Bravo & Ambrosi. De ninguna manera pretende representar una opinión o una posición definida frente a casos particulares, mismos que deberán ser analizados en el marco de sus circunstancias.

Si no se desea recibir esta actualización tributaria, enviar un correo electrónico a info@turanzas.com.mx con la palabra "REMOVER" escrita en la línea de asunto.